



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 04 de Noviembre del 2014

VISTO, el oficio N° 2528-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Vilma Brigida Negrón Huamani en contra de la Resolución Directoral N° 328-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS de fecha 03 de setiembre del 2014, todo con registro N° 22368, y,

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada Sra. Vilma Brigida Negrón Huamani interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 328-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS que resuelve desestimar la pretensión formulada por la administrada y consecuentemente declara Infundado su pedido respecto al pago del D.U. N° 037-94, devengados e intereses, por las razones expuestas en la misma.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y está autorizado por letrado.

Que, la administrada argumenta: Que ha solicitado el pago del D.U. 037-94 del 21 de julio del 2010 al 31 de diciembre del 2011, sin embargo mediante la resolución materia de impugnación se ha declarado infundado su requerimiento. Que desde enero del año 2012 en su boleta de pago se le viene pagando lo dispuesto por el D.U. 037-94, sustenta su pretensión en los criterios del Tribunal Constitucional al respecto y lo dispuesto por la ley 29702.

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada fue nombrada el 21 julio del 2010.

Que, la Ley 29702, fue emitida con fecha 07 de junio del 2011, es decir que es posterior a su pretensión.

Que conforme a la Constitución las leyes no son retroactiva y rigen a partir del día siguiente de su publicación.



Que, conforme es de verse del Informe N° 071-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-ALde fecha 01 de setiembre del 2014 a la administrada desde su nombramiento se le abona el D.S. 019-94-PCM, dispositivo legal que se encuentra vigente a la fecha y fue expedido con anterioridad al Decreto de Urgencia y ley aludidos por la administrada.

Que, el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94. Establece "No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia... Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nros. 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559".

Que, por otro lado el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes Nros. 1799-2003-AC/TC. Moquegua 28-01-2004; Expediente 2324-2003-ZZ/TC. Cajamarca de 27-11-2003; Expediente N° 1910-2003-AA/TC. La Libertad 21-04-2004, Expediente Nro. 3149-2004-AA/TC La Libertad de 10-05-2004, se ha pronunciado en el siguiente sentido : " Quienes reciben la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 ", es decir que existen otras sentencias que contradicen la afirmación de la administrada.

Que, en tal sentido, la administrada con su escrito no ha desvirtuado los considerandos de la resolución materia de impugnación y en consecuencia es improcedente la apelación propuesta

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por la administrada Sra., Vilma Brigida Negrón Huamani, declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto.





## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 04 de Noviembre del 2014

-3-

ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HRF/MCC/jco  
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*[Firma manuscrita]*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud